re

Provincia de Bollevres

Esepediente de amojonamiento y Memorias descupturas de monte "ha Boissa" de Tornaluta y planos.

Pueblo de Fornoclutse

Distrito forestal de Barcelona Geronouy Boleares Depulient de "La Dasa" de Fornaluts

Edicto

Don Joaquin de Castellarnan, Gebernaan bivilde

Hago Saber:

The usando de las familiades que me confiere el artículo 22 del reglamento de monte, vir gente y en vistad de lo prevenido en la orden de la Dirección general de Agricultura, padentria y lornerio de fuha 12 de Noviembre ciltimo, he acordado acumciar damojonamiento del monte denominado ha Basa" de Jornaluto

dia en que emplan dos meses de la publicación del correspondiente anmeio en el Boletin Oficial de la provincia, luyo minero y dia hará constar el Alcalde de Jos maluto al pie de este Edicto dando inmeociato aviso de ello o este Gobierno y al Distrito forestato

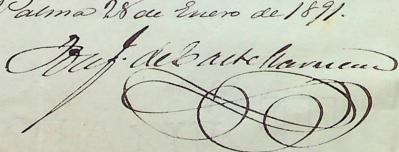
Dicho Meada en representación da municipio y todo los propietarios colindantes con el mencionado monte perbeiro que constan en la nelación que se inserta despue,

del ammico de esta operación en el Holetin ofi. cial de la provincia, deberan concurriral acto o delegar su representación en personas debidamente autorizadas, presentando los ti tules o do ecementos relativos a la propieda o posesion de las fineas, sus cabidos es limites unas documentos o copio autoritado acello,. deberan minse al expediente, si alguno de les ducies no se conformade con la delimifacion marcada por el fimionario que practique el amojonamiento.

La sistencia de los regeridos due un o representante à la operaciones, es absolutamente firecisa y su falta les privara de todo derecho de reclamar contra la operación practicada, sino fur tifican que fece debida a causas involum Larias y de todo punto inevitables e'inven

Palma 28 de Enero de 1891.





Don L'aleviel Poullester, Bourquets Hement de Alcalele primero del Ayuntamiento de la Ville de J'ornalutpen la provincia de Pauleores.

Certifico: En el prosente edido ho esta

esponesta al psiblica desde el dia Prémia gumo de Enero ultimo hasta ignal dia del mes de Morra en que dieron jorinégois les opseraciones de onno. promo que asi couste y en virtuel de la ordenada parel Muy Hustre Senor Gabernador de la Provincia expédo i la somesente certificacion un D'ornaluty à primero de

Hovil de mil adrocientos noventa y uno. Gabriel Wallester & Pable Solvation 3

Chain It del actual a Tay Otho dela Manana y end frunto Setuado deltas del Pining dela Basa, en que habia unte to que fue destruido por un in Cendra, le Mara principio a Mines 234. has Operaciones de distinde y . Briddenteraeld amofonamiento del monte la Bara de Fornalista. Jose Yastre To pearticipe a V. param cons Ciments y efector consignments. Dios que a V. mas. Galma 21 de Marzo de 1891. 6 Migenesa Jasejo de Marie J. D. Guillermo Marques, siendo tras-goarado de José d'astre en virtue de comporto

Ch din' 31 del actual alas beho dela manana y en el pun to Setuado dellas del Ruig dela Basa in que habia in sete que fue destruide for un in Mumer 234. Cendra se dasa ferricipio à Penterado las operaciones de destinai y Amajonamiente del monte La Por proder y orden demi hermano Danimo Ca-Bura de Fornalutz. Lo franticipo à V. para su conoci minto y efector conignents. nals. Dios gree a V. no a. Pulma Amada Cand 21 de Marro de 1871. Mayenura lasho cemare Jor. D. Damian Frak Councils geHoryol

El dia 31 Al actual, alas Otho dela Manana y en elpun lo Setuado detras del Pring dela Bara, en que habra un seta que fue dutrindo por un mun Minnero 236 dea, se dara principio ulas Operaciones de destinde y amo Jonamienta delmonte la I Bara de Fornalutz To digo a V. para in convei miento y efector consignientes. Dios que à V. ma d. Talma 21 de Marro de 1891. 61 Ingeniero? Adolpo de marti

J. D. Joaquin Heover. Enterador

Chai Il del actual ales Otho dela mariana y end frento Estrendo dellas del Peno V dela Basa, en que habia empto que fue destruido por un mun dew, 11 dara principio alas Mimero 298 Operaciones de destinde y amo foramento delmonte la Basa Interado de fornalut Juan Arbonia To participo a V. para su cono Cimento y efector consignantes Divi que à V. mad. Salma 21 de Marzo de 1891. El megeniela Adolfo de marie

4. D. Auan Strbona

Of the 31 del actual, alas Otho dela minana y in el funto setuado deltas del Ping Mela Basa, en que habia un deto que fue distruedo porcer Mimero 235. mundia, to dara formerper à las Operaciones de destande Aredo enterado y Conofonamento del monte la Bara de Formalutx. To digo a V. para su conoci Tabriel Busquits Ments y efector consignments. Dis gen a V. ma. Talma 21 de Masso de 1891. Col megenutal Jacolgo au maite Tra D: Antonia de Alberti de Borras

Acta de amojonamiento del monte deno minado "La Basa" de Fornalutz.

> El dia Weintay uno de Marro de mil Ochocientos noventa y uno, Munidos enla villa de Fornalitz D. Adolfo de Marti, Ingeniero del Distrito forestal de Brillona, Geronary Ba leases, D'Eugenio House Preges y & Sebastian Jaume Syndante y Capatar respectioamente del expresado Dilerto, em D. Gabril Balleton Jerimer terriente de Mealde de la retuda villa, in representación del Agundamentos, S. Jan me Burguit, privito nombrado por d'Alent de y sma fratejà del fruetto de Guardia livil de Toller compuesta delos individuos D. Lore lastre y Caymani y D. Tou Grener Coulder, con obgeto de feurar al monte denominado La Dasa de Fornalite, pura que dicho senor luginera designara los puntos del peremetro en que de bean colocarse hitos o mojones, segun lo dis Juisto por orden de la Illina. Direcion gone rul del ramo de fecha doce de reviembre uti mo, se imprendio la marcha a las deis de la manoria y todos reunidos Alegado a las ocho al vertice 10.6 del plano situdo en el timite

- that moute confine - dio amounted Mon - Inire, mi haber - motrado a persona - algenia, aperar de ____ sur el peneto de ceta de los colendantes, dendo firmijo in siguida a la ope vacion de figar les printes emperande por ilmen Everado frunto 11.6, su el que le huro una ferra medi de friedras pour molical quen habia de cololav en el unhito y lo mismo se horse en el signion te punto 72. 7. parando despues, sumple landando. con il retudo predia Moneaire al punto 92. 16 del filmo, will que le courtrepo otra peramide de puedras para pejar el lugar en que debiahmeanse Otro hitor y disde este punto se paro al nimero o vertice 59 delpland o sea donde termina propredad de D. Jaime Colom y emprira abridar se lou D' Autoria Alberti de Borlas, en cuyo pun to de puro Otra denal que debra ser histituida por un hito. Fumediatamense se paro alver Tice Tre 80 del plano, enjo frento brida con fitopredad de Tonguni Alcover, lugo Virtre refi for for medio de un monton de fredhas para melical que en il habia que colocar un hito y fi natmente schird iqual indicación y concl mumo obgeto in alpento 10.83 del plano o sea el punto del peremetro del Monte situdo en la Moisoria de firopredades de D. Guillermo Marques is D. Tuan Troona, dando por ter minada la Speración, fines los limites Vesterites del monte no officen duda alguna I en fe de todo la consignado en.

men en formalista, los sinoses antes expresasos, en el estado dia mes y ano.

El Tregencióo
Anoepo au marci

Jabriel Wallester

Joinne Busquits

Core Sastrebaimany

Eugenio Hones

El Capatar

Helathum Jonne

Jose homen brenders May 0 2 - 20 a bril & - 4.96.



Numer 330.

Al eppedænte original pura la sebidos

efitor Privalls Corninadas las operaciones de destride y Amojonamiento del monte denominado La Basa de Jornalutz, Asugo la houra de rimi

til å en fefatula h su muy dig no Cargo, frava que puede some

terlo al la Aprobación del 4. Gober mador de esta provencia; regim

de dispuesto in el art. 80 del Re glamento de monte, de l'ede ma yo del 864, el expedicito debedo Mento instruido por la Madeia de dicha villa, Velativo a las

dad del destrude y litación delos lotindantes, a enyo expediente

Brompeana el Meta Original delas Operaciones de designa con de limites y fesacion de Tos funtos en que deben colocar de porteriormente los hitos, y Il felono del monte en la es-Enla de 5,000' segun le dispues to en las arte 31, 32 delei tado Proflementa Dela mspección del actà y delplane, se deduce que las Operaciones Mineronadas, te han Modelo sur protesta algu na flor parte de los colondantes, las que no se presentation enclas to de Moar a cabo las repetidas Operaciones, aperar de haber Indo estados prorta Mededia y por el que suscribe sigunte thesprend del expediente que se

acompana, no habundo in freds variación el presento Conocido del monte y portanto tompow th extension, Non Todo lo expueito el Infrascrito Ingeniero ofma que procede remitir al Ir. Ju-Cornador Civil de esta frovincia el expediente mecado por la ripe Tida vella, con el acta y plano Vilativo al amofonamiente, fixo promundo a dicha Superioridad la aprobacion de la actuado, pre vio suforme de la Comerion de la Exma Diputación provincial y previo publicidad en el perio chio Ofenal de la recepcion del expediente de destinde, à les efector de la ferroundo en las Ort. By 35 del repetido Pe

glamenta, peroponiendo a la Very a la aprobación del gobier no de este provencia, el adjun to proyecto de anuncia relati to a to publicated anter inen Counda, para tu insercion en el Boletin Operal. de VI. to estuna procedente O. Impero recoloris lo que the mas Murtuela. Dies gree a VI no d. Talmen 30 de Abril de 1891 Il magnet Charles aumanto

W. Ing! Jefe del Distrito Josestal de Barulone, Ge Nona y Baleares. Senon

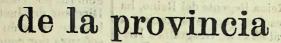
Gobernador

Practicado el amojonamiento privuisional del monte clenominado "La Bosa" de Fornalut por el Ingeniero de esa sec. ción forestal D. Adolfo de Martí, en cumplimiento de la ordenada por el Ilmo Tor Diructor general de Agricultura, Industria y Comercio, en 12 de noviembre ultimo, sin pro-Mesta alguna, ya que ni signiera acudieron à presenciar la operación los colindonses cità dos al efecto por el alcalde de Fornalutz y el expresado funcionario que colocó señales de hito en los puntos del plano adjunto, de mie meros 6,7, 16, 59, 80 y 83, estando los demas limites del monte perfectamente determinados por setos ó escarpes, creo procedente proponer à V.I. como tengo la houra de hacerlo que, sin perjuicio de oir el autorizado parecer de la Comision provincial, y de ammaiar en el Soletin Oficial de la provincia la recepción del expediente pour a conocimiento dellos interesados en la operación à los efectos prevenidos en el arto 34 del While II del reglamente de 17 de mayo de 1865, de conformidad con el 35 del mismo reglamento, le viva aprobar el amo-Jonamiento provisional efectuado para rea lizar en un dia el definitivo, en la forma que procedor.

A perar

de la espuesto V.S. disponda la que sidere mas acertado. Barcelona 2 julio de 1891 El Ingeniero Jete. trafuel Prig Veille

Boletin





CO PICIOL

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son,

Num. 3811

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Titulo preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Keina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 19

GOBIERNO CIVIL

Desde el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno civil de la provincia que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia el Sr. D. Guillermo Moragues.

Palma 4 de Julio de 1891.

El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 20

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. - Instrucción pública. -Terminado en el presente año el cuatrienio del ejercicio de los vocales electivos de las Juntas municipales de Instrucción pública que fueron nombrados por este Gobierno en el mes de Junio de 1887, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 5 de Agosto de 1874. encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas acuerden las ternas correspondientes á los tres padres de familia que deban sustituir á los que por dicho concepto forman parte de las Juntas, á tenor de lo dispues-to en ei art. 7.º del mismo decreto, cuyas ternas se servirán remitirme los Sres. Alcaldes antes del día 15 del actual, sin falta, á fin de que este Gobierno pueda proproceder á los correspondientes nombra-mientos de modo que dichas Corporaciones resulten oportunamente constituidas.

Palma i.º Julio de 1891.

El Gobernador interino, Guillermo Moragues.

Núm. 21

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería de Asia número 59, cuyo nombre y señas personales se espresan á continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto á dis-

posición del Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Palma 1.º de Julio de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Media filiación de Pablo Aguiló Gironella, hijo de José y de Rosa, natural de Sans, Provincia de Barcelona, avecindado en Palma, estatura, un metro 678 milímetros, señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

chos anos. Mad. 22 dishail sons sodo

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante en la mañana del día 29 de Junio último, cuyos nombres y señas personales se relacionan á continuación de esta Circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º de Julio de 1891. El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Juan Roman Sanchez Malouda, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regular, estatura 1'530 metros tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda; dimensiones de los pies 245 milímetros y le las manos 175.

Francisco Perez Bartomeu, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, barba creciente, color moreno, estatura 1'580 metros, dimensiones de los pies 225 milímetros y de las manos 175.

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—Sanidad.—El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Exemo. sefor Ministro de Hacienda la Real orden cicuiante.

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Don José Rover, Inspector de géneros medici-nales de la Aduana de Palma (Baleares) que motivó la Real orden de este Ministerio de veintisiete Junio de mil ochocientos ochenta y nueve por contestación á la cual se expidió por el del digno cargo de V. E. la de veintiseis de Noviembre del mismo año interesando la revisión de las ordenanzas de Farmacia en lo que se refiere al percibo de derechos que correspondan á los Înspectores de los géneros medicinales correspondientes al comercio de cabotage que se importan por las Aduanas maritimas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el Real Consejo de Sanidad y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo se ha servido disponer que, interin no se modifiquen las mencionadas ordenanzas, se mantenga en su derecho al Don José Rover para practicar el reconocimiento de géneros medicinales que se importan por comercio de Cabotage procedentes de fabricación nacional de la Península y percibir los derechos que le corresponden por practicar dicho servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.» De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslade á V. S. para conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los administradores de Aduanas de los puertos habilitados en esta provincia

Palma 4 Julio de 1891.

El Gobernador.
Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 24

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas que se han celebrado los días cinco y quince del mes próximo pasado, en la villa de Fornalutx, para contratar la adquisición, transporte y fijación de seis hitos necesarios para el amojonamiento del monte «La Basa» de dicha villa, he dispuesto, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del ramo, la celebración de una tercera subasta, que tendrá lugar en la citada villa, á las once de la mañana del día diez y siete del actual, bajo la presidencia de su Alcalde, rigiendo para dicho acto y sus consecuencias las mismas condiciones que rigieron para las dos primeras, fijando empero en catorce pesetas el tipo de subasta de cada hito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 de Julio de 1891. El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 25 GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. — Montes. — Habiéndose recibido en este Gobierno de provinvia, el expediente de deslinde y amojonamiento del monte denominado «La Basa» de Fornalutx, he acordado anunciarlo en este periódico oficial con arreglo á lo que previene el art. 34 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, á fin de que las personas que tuviesen que exponer algo contra las operaciones practicadas, lo verifiquen en el improrrogable término de quince días á contar desde la fecha, acompañando todos los datos y documentos en que funden sus reclamaciones.

Palma 4 de Julio de 1891.

El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Habiéndose presentado algunas dificultades en la Instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto per esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar el antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobabo por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya

con el siguiente:

«CAPITULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el artículo 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompanando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas que no disten más de 20 metres por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas

condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policia y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canón anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en lá estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos,

CKI OIL

las líneas telefónicas secundarias remitiran á la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canón ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Co-

rreos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegraficas en que se satisfagan los derechos de lineas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.ª Los conductores de las lineas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, trasporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes enérgicas a una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2. Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre de bronce de milimetro, con resistencia á la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reuna las mismas condi-

ciones de ligereza y resistencia. En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de

hierro ó cualquier otro.

3.ª Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al madaramen de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las lineas conserven siempre sus condiciones de completa

4.ª Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Ádministración; pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.* Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos. y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por éste.

6.ª Cuando alguna de dichas líneas tengan que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior: y si no fuera esto posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa persectamente

7.ª Si para el establecimiento de líneas correspondientes a las redes oficial ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta

8. Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reco-nocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán bacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

Art. 87. Las estaciones de conlace de | conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.

SILVELA

His I the liter & obstacle .

Sr. Director general de Correos y Telé-

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El constante y progresivo desarrollo que en estos últimos años ha tenido el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, ha sido causa de que las plazas de Fiel Contraste hayan acrecido en importancia y sean cada vez más solicitadas, sobre todo las de aquellas provincias en que por ser mayores la industria y el comercio proporcionan más rendimientos al que las desempeña. Se hace preciso por lo tanto prever las dudas que pudieran surgir en la interpre-tación de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1866, de manera que los Fieles Contrastes que se hallen en el servicio activo de su cargo puedán obtener por traslación las ventajas à que sus servicios y la práctica de su profesión hayan podido hacerles acreedores, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros industriales o de Jefes de comprobación que si hubieren obtenido su plaza por oposi-

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q.:D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

1.° Que cuando resulte vacante una plaza de Fiel contraste de pesas y medidas se celebre un concurso previo de traslación entre los, que á la sazón desempeñen el cargo en servicio activo, y que para los efectos de este concurso se atribuya igual aptitud á todos los Fieles Contrastes, ya sean procedentes de la clase de Ingenieros industriales, ya de la de Jefes de comprobación, ya de la de oposición.

2.º Los Fieles Contrastes de pesas y medidas que habiendo desempeñado sus plazas en virtud de oposición huhieran cesado por motivos de salud ó por incompatibilidad, oonservarán sus derechos á solicitar y obtener nuevas

plazas en concurso general.

3.º La Comisión permanente de pesas y medidas examinará las solicitudes presentadas para el concurso de traslación y para el concurso general de nombramiento, y podrá en cada caso proponer à los aspirantes que, à su juicio, reunan mejores méritos, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros ó de la de Jefes de comprobación, que si han obtenido su plaza por oposición, todos los cuales deberán ser considerados, á pesar de lo preceptuado en la disposición 2.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1890, en igualdad de circunstancias y sin preferencia alguna, siempre que los que hayan obtenido el cargo por oposición hayan cesado por razón de incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20

de Junio de 1891.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 30 Junio)

ISASA

Ilmo, Sr.: Vacanto on la escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Elementos de Química, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha De Real orden lo digo á V. I. para su tenido á bien disponer se provea por con-

curso, conforme con lo preceptuado en el art. 14 del decreto de 5 de Noviembre de

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.l, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslación las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Pamplona y Logroño, y la de Lengua francesa del de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid 16 de Ju-

nio de 1891.

1SASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

osición del Exmo. En Capitan general e Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer què la plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, por haber pasado á numerario el que la desempeñaba, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I mu-chos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.

MIVID OMESIES ISASA. Sr. Director general de Instrucción pública, (Gaccta 20 Junio.)

pendientes de mi Autorblad Dirección general de Instrucción pública.

sionelpaly (ivi) affirmits

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de profesor numerario de Elementos, de Quimica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de esta fecha, Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Profesores Auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Bo-LETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advicrte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1891.-El Director general, José Diez Macuso,

Se hallan vacantes en los Institutos de Pampiona y Logroño las cátedras de Geografia é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente à tras-lación conforme à lo dispuesto en Real orden de esta fecha, à fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que descen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el

1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el titulo científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boleti-NES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el

Madrid 16 de Junio de 1891.-El Director general, José Diez Macuso.

PHILSHAR CIA

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia à traslación conforme à lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados à la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte, dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título cien-tifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boleti-NES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.-El Director general, José Diez Macuso.

(Gaceta 20 Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, se convoca à oposiciones para cubrir 30 plazas en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, con sujeción à lo dispuesto en el decreto ley de 5 de Enero próximo pasado.

Los aspirantes que descen tomar parte en dichas oposiciones acreditarán ante esta Dirección general, dentro del plazo de cuarenta y cinco dias, à contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, las circunstancias siguientes: ser español, de estado seglar. Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado y mayor de veintitres años, antes del dia en que empiecen los ejercicios,

Los ejercicios de oposición y el ingreso de los opositores en las carreras judicial y fiscal, tendrá lugar con arreglo art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de la lo establecido en los artículos del Real habito is passion dis

THE THE MALE MAN A CONTRACT

decreto ley de 4 de Enero último antes

citado, que à continuación se expresan:
Art. 57. El mismo dia en que se publique la convocatória de las oposiciones en el correspondiente periodo oficial convocatória de la pombracial, se publicará también el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar-

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones dentro de los veinte días siguientes á dicha publicación, dando preferencia a los Derechos civil, penal, mercantil y de procedimientos y publicandolo también la Gaceta de Ma-

Art. 58. Antes de comenzar los ejercicios se sorteará en público á los opo-

El que llamado al corresponderle el número obtenido en el sorteo no se presentase, será llamado segunda vez después del último de la lista, y si tampoco compareciese perderá fodo derecho á verificar los ejercicios.

Art. 59. Los ejercicios de oposición serán públicos; el primero verbal y el

Art. 60. El primer ejercicio consistirá en contestar sin preparación pre-via á 10 preguntas de las materias acordadas por el Tribunal y en la proporción que este designe.

El termino para la contestación á estas preguntas no podrá exceder de hora y media.

Art. 61. Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen o acusación en asunto civil o criminal, que será designado por la

Para preparar este trabajo, los presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes igual al doble de opo-

Estos expedientes, convenientemente dispuestos con ocultación del trabajo en que haya de consistir el ejercicio, 'se conservaran por el Presidente del Tribunni con la mayor reserva.

Para redactar el dictamen, acusación o sentencia en que haya de consistir el ejercicio se dará á los opositores inco-municados en local á propósito cuatro lioras de preparación, facilitándoles los textos legales que pidieren.

Transcurridas las cuatro horas, los opositores entregarán sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmada la cu-bierta y contituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajó, dejándo-los depúes en poder del Presidente. Art. 62. Terminados los ejercicios

de cada día, inmediatamente el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores, empleando una de las notas de aprobado ó suspenso, y publicará las calificaciones à la puorta del local don-de los ejercicios se verifiquen. Termina-dos todos los ejercicios, el Tribunal en votación secreta calificará à los opositores por orden numérico correlativo, elevando la propuesta al Ministro de Ul-

Bajo ningún concepto podrá ampliarseel número de plazas anunciadas á opo-sición, absteniêndose los Tribunales de comprender en las propuestas mayor número de opositores que el de plazas para cuya provision se constituyan. Art. 63. Terminados los ejercicios.

se remitirán las listas y expedientes de los opositores al Ministerio de Ultramar nombrandose à los aprobados por el orden de numeración que tengan en las listas formadas por las Juntas calificadoras, y con arreglo á lo dispuesto on los articulos siguientes,

Art. 64. Recibidas en el Ministerio las propuestas de opositores aprobados se formarà y publicarà en las respectivas Gacetas oficiales un escalaton de aspirantes, con sujeción à las siguientes

Se empezará la escala por los oposi-

tores de la Península, que ocuparán los tres primeros números, siguiendo después los aprobados con el núm. 1 en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sucesivamente, y numerando el resto de la lista en la misma proporción hasta terminar

las propuestas.

Art. 67 Las plazas de Juez de entra-da y sus similares y las Promotorias fiscales de entrada que corresponda proveer en opositores, se distribuirán en la

forma siguiente:

Las primeras entre los opositores que ocupen los primeros números del escalafon, por orden riguroso, y las segundas en igual forma en los demás opositores à quienes corresponda, sin perjuicio, en ambos casos, de lo prevenido en los artículos 43, 65 y 66 de este decreto

Art. 68. Los opositores nombrados para las Antillas ó para Filipinas, podran aceptar o renunciar el cargo que se les confiera, hasta tanto que ocurran vacantes de su categoria en el punto de los designados que prefieran.

Aquellos á quienes corresponda Promotoría fiscal de entrada, podrán igualmente renunciarla ó desempeñarla, hasta tanto que ocurra vacante de la ca-tegoría de Juez de entrada, para lo cual, lo mismo que en el caso precedente, el opositor de número anterior será preferido al del número posterior.

El derecho que se concede por este artículo, tendrá por límite la fecha en que se provea la última de las plazas aceptadas espontáneamente por los oposítores aprobados, entendiéndose que renuncian à la carrera los que nombrados segunda vez por el orden correspondiente, no aceptasen el cargo para que fueran designados.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Director general, Fermin H. Iglesias.

(Gaceta 25 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 26

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Ultimado el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y corriente ano económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Llubí 2 de Julio de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Arnaldo Serra.—P. A. del A. y J. P., José Ramis, Secretario interino.

Núm. 27

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR Ultimado el reparto de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1891-92, queda expuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamación, por término de cuatro días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Lluchmayor 2 Julio 1891.—El Alcalde, Miguel Salva.—P. A. del A. y J. P., Cris-tóbal Rigo, Secretario interino.

Núm. 28

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sal y sus recargos por medio del arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años, se anuncia que el día ocho de los corrientes á las diez de su manana tendrá lugar el arriendo á la esclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año y ejercicio de 1891 á

Algaida 2 Julio de 1891.-El Alcalde, Bernardo Pou.—Julian Cardell, secretario interino.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1899 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo,

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	turnel E
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2295'61 9982'40
Data por pagos verificados en igual trimestre	11480'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	797'66

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	e aperation e aperation esta etc. Poset is	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	realizadas en este	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
14 SERIE TETREE	Orgelia		o brainarana	I fall unfout? F
1 Propios	DA-2110		2	th of civil a c
2 Montes	SAISASE .	D), v	arism amail 1 9
3 Impuestos	50400NF	5241'00	1857'00	7098'00
4 Beneficencia	20,116	»	2	
5 Instrucción pública.	Structor.	*		Holding second in the
6 Corrección pública		865'09	1585'24	2450'33
7 Extraordinarios		368'34	271'08	639.42
8 Resultas.	Pasagoes.	880'07	2	880'07
9 Recursos legales para cubri		9320'21	6269.08	15589.29
10 Reintegros.	084489	2	3	antamanas I fi
1 12 11 11 11				Mindian A 11
Cargo		16674'71	9982'40	26657'11
1 180 PER 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	19769:31	1001411	0002 40	2000111

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este	TOTAL de las operaciones basta este trimestre
Depositurito, Migdel Oliver.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	1294'25 301'65	2143'14 498'75	3437'39 800'40
3 Policía urbana y rural	940'90	2027'10	2968'00
4 Instrucción pública	2337'10	3364'45	5701'55
5 Beneficencia	366,00	163'50	529'50
6 Obras públicas	1860'04	966'18	2826'22
7 Corrección pública	1421'80	368'69	1790'49
8 Montes	D	THE CHIEF	»
9 Cargas 10 Obras de nueva construcción	5808'36	1630'10	7438'46
10 Obras de nueva construcción	۵	D	,
11 Imprevistos	49'00	31844	367'44
12 Resultas	D	, inch	opstand as A
Data	14379'10	11480 35	25859'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Inça á 30 de Junio de 1891.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Al-

calde, Matías Pujadas.

Núm. 30

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Cuarto trimestre de 1890 á 1891

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 à 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo,

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4570 45 16572 73
Cargo	21143'18 18942'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2201'03

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1891

100/4	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos							4-10-		
Dias	Varones. F	Hembras, MILIS	Total	Varones	Hembras.	Total	rotal de vivas.	Varones	Hembras. III	Total	Varones Z	Hem bras	la1	TOTAL de	de ambas clases
2 3 4 5 6	1 2 1	1 4 * * * * 1	1 5 2 2	» 1	1	1 1	1 5 1 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3	7) 7) 7) 7)	3 3 7 2)))	3 3 3 3 3	2	1 1 5 1 3
7 8 9 10	3 2	» 1 1 1	1 1 4 3	» »	1 1	1 1	1 4 4	7 3 7 7	2)))	7 3 2	2 2 2	2	2 2	1 2 4 4
200	11	9	20	1	3	4	24	2	>	b	2	2	»	,	24

Palma 11 de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.º decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLE VARONES	CIDOS	TOTAL	
.101	Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras. Casadas. Viudas. TOTAL.	GENERAL	
1 2 3 4 5 6			2 ** 1 ** 1 1 1	
8 9 10	2 2 4		12 1	

Palma 41 de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Saldo del TOTAL Operaciones rimestre anterio alizadas en este de las operaciones hasta este trimestre, por operaciones INGRESOS. realizadas. trimestre. Pesetas. Pesetas. Pesetas. 1 Propios. 127'14 127'11 2 Montes. 3 Impuestos. 2170'84 109'90 2280'74 Beneficencia. 5 Instrucción pública. Extrordinarios . . 1226'70 45'60 1272'30 8 Ampiación. . . . 3899'26 Resultas. 3899'26 10 Recursos legales para cubrir el déficit. 47032'86 16290'12 63322 98 Cargo . . . 54329'66 16572'73 70902'39

Saldo del Operaciones TOTAL rimestre anterio de las operaciones alizadas en este PAGOS. hasta este trimestre. realizadas. trimestre. Pesetas. Pesetas. Pesetas. 3397'41 9882'41 Gastos del Ayuntamiento. . 6485'00 3571'65 623'15 Policía de seguridad. . . 2948'50 977'51 2262'94 Policía urbana y rural. 1345'43 3633'37 14329'42 7696'05 5 Beneficencia. . . 241'05 211'05 452'10 12237'94 2517'78 Obras públicas . 9720'16 D . 19966'32 6032'68 25999'00 Cargas. . . 1569:00 2583'31 10 Obras de nueva construcción. . . . 1014'31 342'39 40'20 382'59 12 Ampliación. . . 49759'21 18942'15 68701.36 Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 30 de Junio de 1891.-El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los ibros que están á nuestro cargo.

En Felanitx á 30 de Junio de 1891.—El Secretario, Julián Suau.—El Interventor, Miguel Maymó.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Alzamora.

Nùm. 31

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancio del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del actuario infrascrito, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Magdalena Mut y Capó, vecina de esta capital, declarada pobre para litigar, contra Bartolomé Mut y Capó, en ignorado paradero, sobre declaración de la presunción de su muerte á los efectos civiles y se ha dictado la providencia del tenor siguiente.=Palma veinte y seis de Junio de 1891.-Por acusada la rebeldía á Bartolomé Mut y Capó, y de conformidad con le preceptuado en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, hágasele un segundo llamamiento edio de edictos como el anterior ci tándole y emplazándole para que dentro de treinta días comparezca y se persone en autos, bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado en rebeldía dándose por contestada la demanda por su parte, si lo solicitare la actora, notificándole en los estrados la providencia que recayere, y los demás sucesivos. Lo mandó y firmó el Sr. Juez y doy fé.—Escolano.—Ante mi.—Enrique Boned.

Por tanto en cumplimiento de lo maudado en la preinserta providencia y de lo preceptuado en el citado artículo, se espide el presente edicto para que sirva de citación y emplazamiento en forma al

serción de este mismo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos, al objeto espresado, bajo el apercibimiento de que se ha hecho mérito.

Palma treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mi, Enrique Boned.

Núm. 32

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera Instrución del partido de Mana-

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación embargada á Margarita Carrió y Amorós en el concepto que usa y Mateo Sancho y Carrió á instancia de Pedro José Vaquer y Esteva en los autos ejecutivos que se siguen sobre pago de pesetas.

Una pieza de tierra campo y arbolado ita en el término Municipal de Artá nombrada «Derrera el Convent» de cabida de dos curtones y medio ó lo que sea que linda al Norte y Este con tierra de Juan Sard, al Sur con la de Juan Amorós y al Oeste con la de Margarita Ana Ginard justipre-ciada en tres mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y tres de Julio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, haciéndose constar que no se ha traido mencionado Bartolomé Mut, á fin de que dentro del término prevenido, que empezará á correr el siguiente día al de la in-

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la

2.ª Los gastos de subasta remate y los que origine la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-Manuel Peñalosa.- - Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 34

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Cabos de mar de puerto de segunda clase que existen en los de Bilbao y Pasages, por no presentarse en la comprensión de aquel Departamento individuos que reunan las condiciones reglamentarias, se circulan dichas vacantes, con el fin de que los individuos que deseen cubrirlas y llenen los requisitos que preceptua el artículo cuarto del reglamen-to dictado para esta clase hoy vigente, puedan presentar en esta Comandancia la correspondiente solicitud documentada para su curso, en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación on el Boletin Oficial de esta Pravincia. Palma 30 Junio de 1891.—Luis León.

Núm. 35

Hace saber: Que habiéndose encoutrado á mediados del mes de Mayo último un pequeño falucho encallado y abandonado sin documentación, nombre nifolio, en una playa de Rabat costa de Marruecos, al parecer de construcción Española, cuya embarcación atendida las malas condiciones en que se hallaba fué vendida por dispo-sición del Sr. Vice-Consul de España en aquel punto en pesetas doccientas tres, cincuenta céntimos liquidado de dicha cuenta, cantidad que obra en dicho Consulado, se hace público para que por este medio llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º Julio 1891. —LuisLeón.

Núm. 36

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Julio

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 17 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaria de Guerra de esta Plaza (San Sebastian núm. 1) on la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del Almacén de los Vapores correos.

Mahon 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor.—Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azucar, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

PALMA.-Escuela Tipográfica.